

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202100317

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda para que: 1.- Aportará título sobre el pago de las sumas de dinero adeudas por el aquí ejecutado por concepto de seguros respecto de las Obligaciones No. 1007271642 y 461022244660, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G. del P. 2.-Aclarará el concepto a que corresponde la segunda D., por cuanto tales sumas no están contenidas en el pagare base de ejecución y en el evento que sea diferente a capital e intereses, adjuntar título ejecutivo.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Ejecutivo Singular promovida por Scotiabank Colpatría S.A. contra Andrés Camilo Lizarazo Prada por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.108 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 6 de julio de 2020. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--